## EXP.N°372/88-SUPERINTENDENCIA-

## Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de junio de 1990.VISTO: El reclamo formulado por el
Dr. Lucio R. Gernaert Willmar para que se le abonen los haberes de retiro correspondientes a abril, mayo y 27 días de
junio, todos de 1988, que en su oportunidad le fueron suspendidos, y

## CONSIDERANDO:

Que la sentencia dictada en los autos G. 594-XXII-Gernaert Willmar L.R.R. c/ Estado Nacional s/ nulidad de acto administrativo-cuya copia se tiene a la vista- por la mayoría del Tribunal, integrado por conjueces, dispuso que "se hace lugar a la medida cautelar solicitada por la parte actora y, en consecuencia, se ordena la suspensión de los efectos de la resolución nº 327/88 dictada por la Corte Suprema, confirmando así lo resuelto por el juez de primera instancia.

Que la prohibición de innovar tiene por objeto obligar a una de las partes a abstenerse de alterar, mientras dure el proceso, la situación de hecho y de derecho existente en un momento determinado, la que incluso puede ser anterior a la iniciación de aquél (Fallos 251:336; doctrina art. 230, inc. 2°, Código Procesal Civil y Comercial). Por ello, SE RESUELVE:

Hacer saber a la Subsecretaría de Administración que corresponde abonar al peticionario las mensualidades adeudadas, las que deberán liquidarse en los términos de la resolución nº 356/85.

Registrese y devuélvase a la citada

dependencia.

MARIANC C'VACEM MARTINEZ N'OBSEQUENTE DE LA NACIONE PORTE BUPRIMA DE LA NACIONE

Hamplaragnet

AUGUSTO GESAR BELLUSCIO

MINISTEO DE LA

CORTE SUPREMIA DE SUSTICIO DE LA NAGLO

JULIO S. NAZARENO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ENRIQUE SOUTH OWN THE

6 PETRACOHI

, M'NESTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JOSTIDIA DE LA NACION-